



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2021-00187 -00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO.

DEMANDANTE: YOZUA ZAMORA DAZA.

DEMANDADO: GERMAN ALEJANDRO GARZON RINCON.

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, el cual el apoderado judicial, subsana la demanda dentro del término legal, sírvase proveer. Soledad, Junio 29 2021.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. SOLEDAD, JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Una vez subsana la presente demanda y por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora YOZUA ZAMORA DAZA, en su calidad de madre de los menores SARA VANESSA y LAURA VERONICA GARZON ZAMORA y en contra del demandado señor GERMAN ALEJANDRO GARZON RINCON identificado con C C. N° 1.032.371.212, por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$4.052.069); correspondiente a los faltantes y cuotas alimentarias dejados de cancelar desde los meses de Enero del 2018 a Abril de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

DIA Y MES DE CONSIGNACION	AÑO	CUOTA	MES QUE PAGA	VALOR CONSIGNADO	SALDO ADEUDADO VALOR	Tasa Interés diaria (1+0.06)^(1/360)-1	Mora (días)	Intereses Cuota*Int'Días	Total (Cuota + Intereses)
30 DE ENERO	2018	500.000	ENERO	180.000		0,016187%	1.170	0	0
5 DE MARZO	2018	500.000	FEBRERO	478.000	22.000	0,016187%	1.140	4.060	26.060
6 DE ABRIL	2018	500.000	MARZO	478.000	22.000	0,016187%	1.110	3.953	25.953
5 DE MAYO	2018	500.000	ABRIL	478.000	22.000	0,016187%	1.080	3.846	25.846
5 DE JUNIO	2018	500.000	MAYO	478.000	22.000	0,016187%	1.050	3.739	25.739
5 DE JULIO	2018	700.000	JUNIO	478.000	222.000	0,016187%	1.020	36.654	258.654
5 DE AGOSTO	2018	500.000	JULIO	478.000	22.000	0,016187%	990	3.526	25.526
7 DE SEPTIEMBRE	2018	500.000	AGOSTO	478.000	22.000	0,016187%	960	3.419	25.419
6 DE OCTUBRE	2018	500.000	SEPTIEMBRE	478.000	22.000	0,016187%	930	3.312	25.312
5 DE NOVIEMBRE	2018	500.000	OCTUBRE	478.000	22.000	0,016187%	900	3.205	25.205
6 DE DICIEMBRE	2018	500.000	NOVIEMBRE	478.000	22.000	0,016187%	870	3.098	25.098
8 DE ENERO	2018	700.000	DICIEMBRE	678.000	22.000	0,016187%	840	2.991	24.991
FEBRERO	2019	515.900	ENERO DE	478.000	37.900	0,016187%	810	4.969	42.869
MARZO	2019	515.900	FEBRERO	478.000	37.900	0,016187%	780	4.785	42.685
ABRIL	2019	515.900	MARZO	478.000	37.900	0,016187%	750	4.601	42.501
MAYO	2019	515.900	ABRIL	478.000	37.900	0,016187%	720	4.417	42.317
JUNIO	2019	515.900	MAYO	478.000	37.900	0,016187%	690	4.233	42.133
JULIO	2019	722.260	JUNIO	487.000	235.260	0,016187%	660	25.134	260.394
AGOSTO	2019	515.900	JULIO	487.000	28.900	0,016187%	630	2.947	31.847
SEPTIEMBRE	2019	515.900	AGOSTO	487.000	28.900	0,016187%	600	2.807	31.707
OCTUBRE	2019	515.900	SEPTIEMBRE	487.000	28.900	0,016187%	570	2.666	31.566
NOVIEMBRE	2019	515.900	OCTUBRE	487.000	28.900	0,016187%	540	2.526	31.426
DICIEMBRE	2019	515.900	NOVIEMBRE	487.000	28.900	0,016187%	510	2.386	31.286
ENERO	2020	722.260	DICIEMBRE	487.000	235.260	0,016187%	480	18.279	253.539
FEBRERO	2020	535.504	ENERO	487.000	48.504	0,016187%	450	3.533	52.037
MARZO	2020	535.504	FEBRERO	487.000	48.504	0,016187%	420	3.298	51.802
ABRIL	2020	535.504	MARZO	487.000	48.504	0,016187%	390	3.062	51.566
MAYO	2020	535.504	ABRIL	487.000	48.504	0,016187%	360	2.826	51.331
JUNIO	2020	535.504	MAYO	487.000	48.504	0,016187%	330	2.591	51.095
JULIO	2020	749.706	JUNIO	487.000	262.706	0,016187%	300	12.757	275.463
AGOSTO	2020	535.504	JULIO	487.000	48.504	0,016187%	270	2.120	50.624
SEPTIEMBRE	2020	535.504	AGOSTO	487.000	48.504	0,016187%	240	1.884	50.389
OCTUBRE	2020	535.504	SEPTIEMBRE	500.000	35.504	0,016187%	210	1.207	36.711
NOVIEMBRE	2020	535.504	OCTUBRE		535.504	0,016187%	180	15.603	551.107
DICIEMBRE	2020	535.504	NOVIEMBRE	500.000	35.504	0,016187%	150	862	36.366
ENERO	2021	749.706	DICIEMBRE	500.000	249.706	0,016187%	120	4.850	254.556
FEBRERO	2021	544.126	ENERO	500.000	44.126	0,016187%	90	643	44.769
MARZO	2021	544.126	FEBRERO		544.126	0,016187%	60	5.285	549.411
ABRIL	2021	544.126	MARZO		544.126	0,016187%	30	2.642	546.768
			VALOR TOTAL ADEUDADO						4.052.069

Más los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas que se sigan causando, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total.

Obligación contenida en Acta de Conciliación de fecha 22 de Enero de 2018, fijada ante Instituto Colombiano de Bienestar familia centro zonal Hipódromo Soledad Atlántico, por las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1. **Librar mandamiento de pago** a favor de la Sra. YOZUA ZAMORA DAZA, en su calidad de madre de los menores SARA VANESSA y LAURA VERONICA GARZON ZAMORA y



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

contra del demandado señor **GERMAN ALEJANDRO GARZON RINCON**, de acuerdo a lo normado en el Art. 430 del C.G.P. por la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$4.052.069)**; correspondiente a los saldos o faltantes y cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde los meses de Enero del 2018 a Abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa legal sobre la suma adeudada del 0.5% mensual, y los que se sigan causando si a ello hubiere lugar, así como también las cuotas alimentarias que en adelante se causen.

2. **Concédase** al demandado un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses, así como las cuotas atrasadas.
3. **Notifíquese** este auto al demandado en la forma prevista en los Art. 291 a 292 y ss. del C.G.P., o de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la demanda.
4. **Hágase** saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para contestar la demanda formulando las excepciones que estime conveniente para su defensa, Art. 442 del C.G.P.
5. Librar oficio a las autoridades de Migración Nacional a efectos de dar aviso ordenando el impedimento de salida del país del ejecutado señor **GERMAN ALEJANDRO GARZON RINCON**, identificado con CC. N. ° 1.032.371.212, hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria.
6. Reconózcase a **JOSE DAVID ANILLO SALAZAR**, identificado con CC. No. 1.045.725.388 como abogado practicante del **CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA** en representación de la parte demandante para los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRÍCIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

JUZGADO 2° PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de ____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° ____ la Secretario (a) ____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2021-00187 -00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO.

DEMANDANTE: YOZUA ZAMORA DAZA.

DEMANDADO: GERMAN ALEJANDRO GARZON RINCON.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su despacho el presente proceso para decretar medida cautelar. Soledad, Junio 29 de 2021.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la Sra. **YOZUA ZAMORA DAZA**, en su calidad de madre de los menores SARA VANESSA y LAURA VERONICA GARZON ZAMORA, en contra del demandado señor **GERMAN ALEJANDRO GARZON RINCON**, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

1. Embargo y retención de todos los conceptos que constituyan SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES, SUBSIDIO FAMILIAR y/o COMPENSACIÓN, DEVENGADOS o por DEVENGAR, hasta un monto equivalente al (50%) CINCUENTA POR CIENTO, que reciba el señor: GERMAN ALEJANDRO GARZON RINCON, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.032.371.212.

El art. 431 del C. General del Proceso establece: PAGO DE SUMAS DE DINERO: *“si la obligación versa sobre una cantidad liquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.*

“Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días, siguientes al respectivo vencimiento.”

El artículo 599 del C. general del Proceso establece el tramite a seguir cuando se trata de medidas cautelares solicitadas en proceso de ejecución; el Art.593 de ibídem que regula EMBARGOS, en su numeral 9º establece: *“El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la Ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.”*

Este despacho judicial, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: *“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...”*



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Así las cosas, como se ha comunicado que el demandado, es empleado de la empresa INGETEC S.A, se procederá a ordenar al señor Pagador de la entidad, descontar las cantidades que en la parte resolutive se expresan.

Por lo anterior, este juzgado:

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE del salario mínimo mensual, primas, y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado señor GERMAN ALEJANDRO GARZON RINCON, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.032.371.212, empleado de la empresa INGETEC S.A, hasta completar la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$4.052.069)**, por concepto de los saldos de las cuotas dejadas de cancelar a favor de sus menores hijas LAURA VANESSA y LAURA VERONICA GARZON ZAMORA. Estos dineros deberán ser consignadas oportunamente en el Banco Agrario de Colombia – sucursal Soledad- **SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES BAJO LA CASILLA TIPO UNO (1)** dentro de los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora: **YOZUA ZAMORA DAZA C.C. N.º 1.032.408.522**. Oficiar en tal sentido.

Así también, dedúzcase del salario, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS ML (\$ 544.126)** para garantizar el pago de las cuotas futuras. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre de **YOZUA ZAMORA DAZA C.C. N.º 1.032.408.522** y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Dicha cuota aumentará anualmente el 1ro de enero de cada año en el mismo porcentaje que incrementa el IPC anual. Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta concurrencia el límite del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable. Las consignaciones debe hacerlas de manera separada a órdenes de este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.